



Resolución de Alcaldía

N°453-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de marzo de 2015

VISTO:

El Expediente de Registro N° 00070774, de fecha 24 de Diciembre de 2014, presentado por el servidor empleado nombrado Sr. **PEDRO LUIS ANCAJIMA LAUREANO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el servidor empleado nombrado Sr. **PEDRO LUIS ANCAJIMA LAUREANO**, solicita licencia por enfermedad para lo cual adjunta certificado médico, recetas e informe técnico;

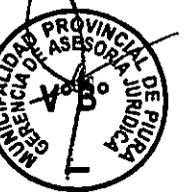
Que, mediante Oficio N° 688-2014-OPER/MPP, de fecha 24 de Diciembre de 2014, se le comunica al servidor empleado nombrado Sr. **PEDRO LUIS ANCAJIMA LAUREANO** se pone de su conocimiento sobre su derecho a licencia por enfermedad y culminación de su licencia sin goce de remuneraciones, en el cual se le señala que su licencia sin goce de remuneraciones concluyó el día 05 de Noviembre de 2014 y debió haberse incorporado el 06 de Noviembre de 2014 y que asimismo, con relación a las peticiones de licencia por enfermedad, se ha cursado consultas a EsSalud quien ha respondido que teniendo en cuenta que no cuenta con aportaciones patronales (como consecuencia de su Licencia Sin goce de Remuneraciones) No tiene derecho a Subsidios por Enfermedad, lo cual resulta improcedente que la municipalidad recupere pago alguno de remuneraciones que se le realice con cargo a este subsidio, por lo que se le indica que debió reincorporarse el 06 de Noviembre de 2014;

Que, la Oficina de Personal a través de los Informes N° 075-2015-OPER/MPP y N° 484-2015-OPER/MPP de fechas 15 de Enero y 27 de Febrero de 2015, remiten el expediente relacionado a la situación del empleado nombrado Sr. **PEDRO LUIS ANCAJIMA LAUREANO**, el mismo que se encontraba con licencia sin goce de remuneraciones desde el 06 de noviembre del 2013 hasta el 05 de Noviembre de 2014 (licencia aprobada por la Resolución de Alcaldía N° 1304-2013-A/MPP) y que estando con licencia sin goce de remuneraciones, el Médico Cirujano Wilfredo Hernández Tipian de la Red de Salud de Ica del Ministerio de Salud, le indicó descanso físico medico por 46 días desde el 31 de Octubre hasta el 15 de Diciembre de 2014, ante lo cual consultaron a EsSalud quien respondió que no tiene derecho a ser subsidiado, pues para acceder a esa prestación es requisito ineludible tener tres aportes consecutivos, señalando que le dieron a conocer esta situación al trabajador y a la vez le indicaron que de acuerdo a los sustentos y motivaciones de la Resolución que aprobó la Licencia sin goce de remuneraciones debe sustentar el haber realizado los estudios de Especialización Académica Profesional de Ingeniería Ambiental. Asimismo, la citada unidad orgánica concluye en el citado informe

que el Servidor **PEDRO LUIS ANCAJIMA LAUREANO** ha incumplido lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de la Municipalidad Provincial de Piura, razón por la cual debe de considerarse como inasistencias injustificadas todos los días comprendidos en los certificados médicos no refrendados o visados por EsSalud, debiendo por lo tanto someter a un proceso administrativo disciplinario con fines de destitución al servidor;



Que, la Oficina de Personal concluye que en el presente caso, la conducta realizada por el servidor Sr. **PEDRO LUIS ANCAJIMA LAUREANO**, califica como una presunta falta grave, toda vez que pese a la puesta en conocimiento de la improcedencia de la licencia por enfermedad, mediante los oficios señalados en el considerando anterior, y teniendo presente la sustentatoria presentada **CERTIFICADOS MEDICOS** que acompaña en sus solicitudes no han sido visado por parte de EsSalud, generando que el citado servidor, incurra en inasistencias injustificadas, vulnerando con ello prescrito en el Art. 15° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de la Municipalidad Provincial de Piura, así como el Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, este despacho recomienda declara improcedente las solicitudes de registro N° 0061981 de fecha 04 de Noviembre de 2014 y N° 0070774 de fecha 24 de Diciembre de 2014, la licencias por enfermedad, presentadas por el servidor municipal **PEDRO LUIS ANCAJIMA LAUREANO**, por los considerandos expuestos. Asimismo dichas acciones cometidas por dicho servidor a partir del día 06/11/2014 (Inasistencias Injustificadas) son consideradas abandono de trabajo. En tal sentido remitir lo actuado a la Oficina de Secretaria General a fin de proceder con la continuidad del procedimiento y emitir la respectiva resolución de alcaldía declarando improcedente lo peticionado por dicho trabajador en sus solicitudes de registro N° 0061981 de fecha 04 de noviembre de 2014 y N° 0070774 de fecha 24 de diciembre de 2014, así mismo en un considerando de dicha resolución deberá señalar que lo actuado deberá ser remitido a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de precalificar las presuntas faltas cometidas por el servidor empleado nombrado Sr. **PEDRO LUIS ANCAJIMA LAUREANO** y continuar con el debido procedimiento disciplinario



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 290-2015-GAJ/MPP de fecha 04 de Febrero de 2014, señala en su análisis que de la revisión del presente expediente, se advierte que efectivamente al recurrente se le otorgó licencia sin goce de remuneraciones por el lapso de 12 meses desde el 06 de Noviembre de 2013 hasta el 05 de Noviembre de 2014, solicitando licencia por enfermedad desde el 31 de Octubre hasta el 15 de Diciembre de 2014 lo que acredita con el Certificado Médico N° 0013722, esta Gerencia con el Informe N° 2146-2014-GAJ/MPP, en atención a lo solicitado por la Unidad de Bienestar Social y Capacitación señaló que la Licencia por Enfermedad debe ser considerada desde el 06 de Noviembre al 15 de Diciembre de 2014, considerando que cuenta con licencia sin goce de remuneraciones desde el 06 de Noviembre del 2013 al 05 de Noviembre del 2014, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 1304-2013-A/MPP.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que, la Unidad de Bienestar Social y Capacitación, informa que revisada la página web de EsSalud el indicado servidor registra con tipo de seguro Regular desde el 01.11.2014 al 30.11.2014, y que considerando que el servidor no registra sueldo en la Municipalidad por el periodo de un año y por tratarse de 45 días de licencia de los cuales 25 días subsidiados solicito informe a esta Gerencia respecto si esta Municipalidad asumirá o no el subsidio por haber estado de licencia sin goce de remuneraciones y por lo cual esta entidad no ha efectuado aportes ante EsSalud por dicho trabajador. En atención a lo informado por dicha Unidad de Bienestar Social y Capacitación que el recurrente registra con tipo de seguro Regular desde el 01-11-2014 al 31-12-2014, esta



Gerencia indicó que dicha situación debe ser investigada por cuanto presumiblemente se ha encontrado laborando en otra entidad e inclusive en el periodo de licencia por enfermedad, lo que generaría una presunta comisión de falta de carácter disciplinaria, teniendo en cuenta lo prescrito en la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, relacionado con Licencias y Permisos, que en lo concerniente a la Responsabilidad y Seguimiento indica lo siguiente: *"Las Entidades Públicas a través de sus respectivas unidades orgánicas de personal o quien haga sus veces se reservan el derecho de verificar a posteriori la exactitud de la información proporcionada; si se detectara la inexactitud de lo solicitado se considera como falta de carácter disciplinaria, procediéndose a aplicar las medidas necesarias según la jerarquía del trabajador y la gravedad de los hechos, de conformidad con lo prescrito en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y su reglamento."*



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica describe además que el Decreto Legislativo N° 276, establece *"Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario; (...)"*. Siendo que en el presente caso, la conducta realizada por el servidor empleado nombrado Sr. **PEDRO LUIS ANCAJIMA LAUREANO** califica como una presunta falta grave, toda vez que pese a la puesta en conocimiento de la improcedencia de la Licencia por enfermedad, mediante el Oficio N° 688-2014-OPER/MPP, dado que mediante el Expediente N° 70774 de fecha 24.12.2014, presenta nueva solicitud de Licencia por Enfermedad hasta el 31 de Enero de 2015, asimismo, se aprecia que no se han visado por parte de EsSalud los Certificados que acompaña, generando que el citado servidor, incurra en inasistencias injustificadas, vulnerando con ello lo prescrito en el artículo 15° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de la Municipalidad Provincial de Piura, conforme lo ha señalado la Oficina de Personal, así como también se está vulnerando, lo establecido en el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. En esta medida, en atención a lo informado por la Oficina de Personal y a lo dispuesto en el Art. 28° inciso k) del Decreto Legislativo N° 276 y Art. 15° del reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de la Municipalidad Provincial de Piura, corresponde el inicio del procedimiento administrativo por abandono de trabajo;



Que, en atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador al Servidor empleado nombrado Sr. **PEDRO LUIS ANCAJIMA LAUREANO**, por vulnerar lo prescrito en el Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 y Art. 15° del reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de la Municipalidad Provincial de Piura, al haber incurrido en abandono de trabajo;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal, de fecha 213 de Marzo de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el servidor empleado nombrado Sr. **PEDRO LUIS ANCAJIMA LAUREANO**, sobre

Licencia por Enfermedad; en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y Comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, para conocimiento y Fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Marín
Dr. Oscar Raúl Miranda Marín
ALCALDE

